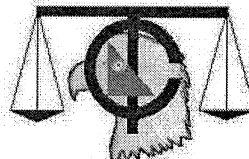




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°056.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA 25 de febrero de 2011

VISTO: El expediente del Registro de la Gobernación N° 13143, Letra: SH, año 2008 caratulado: "S/PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO N° 01/08 P/CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE INTERESADOS P/ OTORGAMIENTO PERMISO EXPLORACIÓN Y EVENTUAL CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN T.D.F." (XV cuerpos) y:

CONSIDERANDO:

Que la intervención que efectúa este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, se realiza en el marco de la facultad de asesoramiento, conforme lo dispuesto en el artículo 2 inc j) de la Ley N° 50.-

Que cabe poner en resalto que en atención que éste Organismo de Control Externo no cuenta con profesionales especializados en materia de hidrocarburos, razón por la cual, en lo relativo a las especificaciones técnicas y toda cuestión emergente de la propia terminología y actividad en particular, el examen que formulará este Tribunal de Cuentas no abarca tales alcances.

Que el artículo 26 inc (h) la Ley N° 50 establece como facultad propia del Plenario de Miembros la aprobación de normas de procedimiento; rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial.

Que con este criterio, el pliego de bases y condiciones no puede establecer la modalidad en la intervención para que este Organismo de Control Externo se expida en el ejercicio de sus funciones, pues carece en este sentido de competencia, por lo que el plazo de 2 (dos) días establecido en el art. 15 punto 15.4 del pliego, carece de validez.

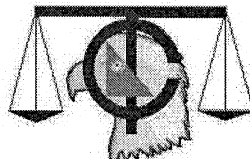
Que a fojas 2879/2897 se agregó el Informe Contable N° 740/2010 Letra T.C.P emitido por el Auditor Fiscal C.P.N Lisandro CAPANNA, el que ha realizado un análisis de las tres ofertas presentadas, del cual se comparten y se hacen propios los criterios esbozados en el mismo y que se agregan a la presente.

Que mediante Nota N° 306/2010 el Secretario de Hidrocarburos Eduardo D'ANDREA adjunta al expediente un Informe de la Dirección Legal y Técnica junto a los proyectos de Resolución y Decreto Provincial.

Que el Informe L y T N° 37/10 emitido por la Dra. Verónica LUNA, sostiene básicamente que por tratarse de la adjudicación de un permiso de exploración y eventual concesión de explotación hidrocarburífera, se encuentra regulado por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ley Nacional N° 17.319 "Ley de Hidrocarburos" y no por la Ley Territorial N° 06, ello en atención a la supremacía jerárquica de normas, y por dicho principio y de conformidad con la Ley Nacional N° 17.319, el acto administrativo correspondiente es el Decreto Provincial con su posterior aprobación Legislativa.

Que en esta instancia es dable indicar, que no se comparte el informe legal citado, toda vez que mediante la Ley Provincial N° 805, se modificó el artículo 26 de la Ley N° 6, incorporando el inciso 4, el que exceptúa del proceso de licitación pública a) Los otorgamientos de permisos de exploración y concesión de explotación que se registrarán por lo dispuesto por las Secciones Segunda y Tercera de la Ley Nacional 17.319.

Que mediante Nota Interna N° 2112/2010 la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, se dirige al Secretario Legal, indicando que se ha emitido el Informe Contable N° 470/10, el que comparte, indicando que del análisis realizado de las tres ofertas presentadas en el concurso surgen determinados puntos que deberían ser analizados.

Que posteriormente a fojas 2923/2941 se agrego el Informe Legal N° 8/2011 emitido por Dr. Carlos HIRIART el que efectúa una serie de consideraciones relativas a los antecedentes, análisis del cumplimiento del pliego y las ofertas presentadas.

Que el informe legal N° 8/2011, es compartido por este Plenario el que hace propias las observaciones formuladas, como así también las recomendaciones efectuadas sobre el análisis del proyecto de decreto y resolución, ello sin perjuicio del control que sobre el mismo realice la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación.

Que dentro de las diferentes cuestiones el informe legal ha observado que el pliego en el punto 10.20 sostuvo: "...Deberá agregarse el detalle de los flujos financieros proyectados por el término de cinco (5) años con apertura anual, con indicación precisa de las fuentes de financiamiento necesarias y comprometidos para la realización de los trabajos exploratorios que el oferente se compromete a realizar durante el primer período de exploración. El Contador Público interviniente deberá brindar un informe que especifique la variación proyectada de los ingresos y egresos..."

Que asimismo señala: "...el Auditor Fiscal C.P.N Lisandro CAPANNA en el INFORME CONTABLE N° 740/2010, LETRA TCP.P.E., de fecha 22 de Diciembre de 2010; (fs. 2879/2897) específicamente en el punto "OFERENTE ROCH S.A.", punto 2. expresa que "...Se advierte que la empresa al informar la fuente de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO”

financiamiento, de acuerdo a lo solicitado en el Punto 10.20, presenta una Nota (fs.328) sin certificar, suscripta por el presidente del Directorio de la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A., dirigida a la Secretaría de Hidrocarburos mediante la cual expresa el compromiso de aportar a la empresa ROCH S.A. La suma de U\$S 40 millones de dólares...”

La nota aludida (fs. 2414) es suscripta por el Sr. Yun Yo LIN, aduciendo el cargo de Presidente de la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A., en fecha 19 de Octubre de 2010, por medio de la cual se compromete a otorgar un préstamo por la suma de u\$s 40.000.000.- (dólares estadounidenses cuarenta millones).

De conformidad a la documental incorporada a fojas 2831/2840, correspondiente a la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A., en virtud de la transcripción en escritura pública, de las Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 8 y del Acta de Directorio N° 19, ambas del mes de agosto de 2010, surge que el Presidente de la empresa mencionada no era el Sr. Yun Yo LIN, pues a través de los instrumentos mencionados, ha quedado designado como Presidente de la Sociedad Anónima el Sr. You XIDI.

Va de suyo que es el Directorio y en su caso su Presidente, quienes tienen la potestad de obligar a la S.A., y en consecuencia, al momento de obligarse, el Sr. LIN formaba parte del Directorio, en su carácter de DIRECTOR TITULAR de T.D.F.E. Y Q. S.A., más aún a fs. 2854/2860, constan las Actas de Directorios N° 21 y N° 24, por medio de las cuales se ratifican las gestiones del Director LIN respecto del compromiso asumido con la empresa ROCH S.A., por el préstamo de u\$s 40.000.000.- (dólares estadounidenses cuarenta millones) así como también la designación nuevamente como Presidente de LIN, por ausencia y mientras dure ésta del Sr. XIDI...”

Que el Informe Legal también sostiene que: “..Sin embargo, surge de fs. 2803/2813, que el capital social de la persona jurídica identificada como Tierra del Fuego Energía y Química S.A., es de pesos quinientos mil (\$ 500.000.-), que luego de un infructuoso intento de modificación del estatuto social (fs. 2814/2830) por medio del cual se intentó aumentar el capital social a la suma de pesos doscientos ochenta millones (\$ 280.000.000.-), habida cuenta el límite estatutario impuesto (un quíntuplo) se decidió en Asamblea General Ordinaria, el aumento del capital social, que quedo integrado de la siguiente manera: Cinco mil (5.000) acciones clase “A” originarias, con un valor nominal por acción de pesos cien (\$100.-); y veinte mil



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº ...056.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

(20.000) acciones clase "B", con un valor nominal por acción de pesos cien (\$100.-), con la incorporación como accionistas de las empresas SHAANXI XINYIDA INVERSIONES S.R.L. (6.000 acciones), SHAANXI CARBÓN Y QUIMICO INDUSTRIAL GRUPO CO. LTD (10.000 acciones) y JINDUICHENG MOLYBDENUM INDUSTRY GROUP CO. LTDA. (4.000 acciones) conformando así un total de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000.-) de capital social."

Que en este aspecto concluye: "Por lo expuesto, debe ser considerado meramente condicional el compromiso de préstamo de la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A., respecto de la oferta de Roch S.A., toda vez que el ofrecimiento queda supeditado a la adjudicación del concurso, sin que hoy cuente con el capital social suficiente para considerar que su patrimonio le permitirá afrontar semejante compromiso."

Que asimismo indica: "Sin perjuicio de ello, la solvencia económica exigida por la RESOLUCIÓN S.E. Nº 193/2003, ha sido analizada en otra oportunidad por este órgano de control, que ya se ha expedido respecto de la capacidad financiera de la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A., mediante Informe Legal Nº 324/2010, Letra: T.C.P. - S.L., correspondiente al Expte. Nº 3980, Letra SH, año 2010.

Sin embargo, en virtud del Artículo 5º de la Ley Nº 17.319 y la RESOLUCIÓN S.E. Nº 193/2003, surge como requisito ineludible para ser titular de permisos de exploración y/o concesiones de explotación, poseer la capacidad técnica y financiera adecuada para ejercitar las tareas hidrocarburíferas; debiendo ser la autoridad de aplicación quien debe expedirse en un completo análisis económico - financiero respecto de todos los oferentes."

Que quienes suscriben se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones previstas por los artículos 2 inc. j); 27 ss y cc de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

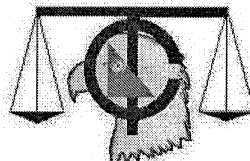
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer propios los criterios esbozados en el Informe Contable Nº 740/2010 e Informe Legal Nº 8/2011, que se acompañan en copia certificada y que forman parte del presente, en relación al acta de pre-adjudicación del permiso de exploración de la Zona denominada CA 12 Bloque 1.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...056.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 2º.- Señalar a la autoridad de aplicación que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, resulta indispensable evaluar los puntos críticos enumerados en los informes contable y legal de este organismo, como así también, la solvencia económica y la capacidad financiera que permitan aceptar la propuesta, a fin de convertir al oferente en permisionario de exploración, conforme lo expuesto en los considerandos y los informes señalados, toda vez que surge, que la fuente de financiamiento de la empresa ROCH S.A. provendría de un préstamo de la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A. por la suma de cuarenta millones de dólares (U\$S 40.000.000.-), cuando esta última tendría un capital social de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000.-), por lo que no cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 10 puntos 10.19 y 10.20 del pliego de bases y condiciones, ello sin perjuicio de la nueva intervención que oportunamente corresponde tomar a este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Secretario de Hidrocarburos, Sr. Eduardo D'ADREA con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación N° 13143, Letra: SH, año 2008 caratulado: "S/PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO N° 01/08 P/CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE INTERESADOS P/ OTORGAMIENTO PERMISO EXPLORACIÓN Y EVENTUAL CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN T.D.F." (XV cuerpos).

ARTÍCULO 4º.- Notificar en el organismo a la Secretaría Contable y Legal.

ARTÍCULO 5º.- Registrar y publicar el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 056 2011

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia